cialmente práctica, y su distribución se hará en proporción al número de solicitantes de cada profesión. Tercera. Quienes aspiren a participar en el curso deberán

dirigir sus solicitudes al Director de la Escuela Nacional de Sanidad, dentro del plazo de treinta días naturales, contados nidad, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficiai del Estado». Las solicitudes, en las que se hará constar los datos personales, acedémicos, culturales y profesionales, así como el domicilio del interesado, se presentarán en la Secretaría de la Escuela Nacional de Sanidad, Ciudad Universitaria, Madrid-3, o en los Gobiernos Civiles u Oficinas de Correos, conferme previene el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, acompañándose la certificación académica y relación de méritos con los justificantes de los mismos, documentos indispensables para ser debidamente seleccionados. Cuarta. Un Tribunal designado de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Escuela Nacional de Sanidad, de fecha 31 de mayo de 1946, realizará la selección de solicitantes siguiendo las normas establecidas en el indicado Reglamento.

Quinta.—El curso comenzará el decimoquinto día, contado a partir de la fecha de terminación del plazo de admisión de solicitudes. La relación de alumnos seleccionados será publicada en el tablón de anuncios de la Escuela Nacional de Sanidad y Escuelas Departamentales, con la debida antelación, al co-

y Escuelas Departamentales, con la debida antelación, al comienzo de las enseñanzas.

Sexta. — El curso, que tendrá una duración de tres meses, comprenderá dos partes: La primera, general o común para todos los participantes, y la segunda, diferente para cada una de las tres profesiores sanitarias.

El programa de la parte general o común comprenderá: Epidemiología y métodos estadísticos. Medicina preventiva y social. Asistencia y Seguridad Social. Sociología inédica. Educación sanitaria. Sancamiento ambiental. Alimentación y nutrición. Administración sanitaria y ordenación legal.

La segunda parte tendrá un carácter teórico-práctico y se cursará para los Médicos en los Centros o Instituciones de jucha, prevención y asistencia sanitaria-social; para los Farmacénticos en los Centros o Instituciones de producción, investigación o control de medicamentos, y para los Veterinarios, respecto de la Zoonosis transmisibles al hombre en sus aspectos analítico, clinico y epizootológico. nico y epizootológico.

nico y epizootológico.

Septima.—La asistencia a las clases teóricas como a las de carácter práctico, será rigurosamente obligatoria, quedando eliminados quienes incurran en diez faltas, justificadas o no.

Octava.—Al final del curso se realizará una prucha, consistente en un examen escrito y un elercicio práctico. Aquél consistirá en contestar dos temas elegidos por el Tribunal, relacionados con las materias del programa, uno de carácter general o común para las tres profesiones sanitarias, y el otro diferente para cada una de ellas. El Tribunal estará constituido por los respectivos Jefes provinciales de Sanidad y por Profesores de la Escuela Nacional de Sanidad

Novena.—Al efectuarse los exámenes finales del curso y para su calificación definitiva, los alumnos deberán presentar un tra-bajo sobre problemas sanitario-sociales, elegido de conformidad on el profesorado de cada Escuela Departamental y realizado en el profesorado de cada Escuela Departamental y realizado en el transcurso de las enseñanzas programadas, salvo autorización especial concedida por las Direcciones de las Escuelas departamentales, determinada por la naturaleza del tema

Décima -El Tribunal, teniendo en cuenta el conjunto de los ejercicios y dei trabajo efectuado, de la asistencia y dedicación durante el desarrollo del curso, establecerá la debida puntuación, que comprenderá de veinticinco a cincuenta puntos, considerándose eliminados los que no alcancen la mínima señalada.

Undécima.—La matricula del rurso es de ochocientas pesetas, cantidad que deberá ser ingresada en las Administraciones de las respectivas Escuelas departamentales, dentro de los quince dica siguientes al comienzo del curso.

Lo que se hace público pare general conocimientó. Madrid, 13 de enero de 1971.—El Director general, Jesús Garcia Orcoyen.

> RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se convoca un curso do Diplomados de Sanidad para Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios en la Escuela Nacional de Sanidad.

De conformidad con la autorización contenida en la Orden del Ministorio de la Gebernación de fecha 7 de enero de 1971. Esta Dirección General ha tenido a bien convocar un curso de Dinlomados de Sanidad, al que podrán concurrir Médicos. Francosuticos y Veterinarios, con arreglo a las siguientes

Primera.—El curso tendrá lugar en la Escuela Nacional de Sanillac, de conformidad con el programa elaborado por la Di-

recci in de la misma. Secunda.—El número total de plazas del curso será de seten-ta, y su distribución se hará en proporción al número de solicitantes de cada profesión.

Tercera. Quienes aspiren a participar en el curso debirán dirigir sus solicitudes al Director de la Escuela Nacional de Sanidad, dentro del plazo de treinta días naturales, confactos a partir del siguiente de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» Las selicitudes, en las que se hará constar los datos personales, academicos, culturales y profesionales, así como el demicilio del interesado, se presentarán en la Secretaria de la Escuela Nacional de Sanidad, Ciudad Universitaria Madrid-3, o en los Gobiernos Civiles u ofinas de Correos, conforme previene el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, acompañándose la certificación académica y relación de méritos con los justificantes de los mismos, documentos indispensables para ser debidamente soleccionados.

correos, contorme previene el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, acompañándose la certificación académica y relación de méritos con los justificantes de los mismos, decumentos indispetsables para ser debidamente seleccionados. Cuarta.—Un Tribunal, designado de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Escuela Nacional de Sanidad, de fecha 31 de mayo de 1946, realizará la selección de solicitantes siguiendo las normas establecidas en el indicado Reglamento. Quinta:—El curso comenzará el decimoquinto dia, con ado a partir de la fecha de terminación del plazo de admisión de solicitudes La relación de alumnos seleccionados será publicada en el tablón de anuncios de la Escuela Nacional de Sanidad, con la debida antriación al conienzo de las enseñanzas.

Sexta.—El curso, que tendrá una duración de tres meses, comprenderá dos parties: La primera, general o común, para todos los participantes, y la segunda, diferente para cada una de las tres profesiones sanitarias.

El programa de la parte general o común comprenderá: Epidemiológia y métodos estadisticos. Medicina preventiva y social, Asistencia y Seguridad Social. Sociología médica. Educación sanitaria. Saneamiento ambiental. Adimentación y mútrición. Administración sanitaria y Ordenación legal.

La segunda porte tendrá un carácter teórico-práctico y se cursará para los Médicos, en los Centros o Instituciones de producción, investigación o control de medicamentos, o de productos de interés sanitario, y para los Veterinarios, respecto de las Zoonosis transmisibles al hombre en sus aspectos analitico, clínico y epizootológico. Séptima.—La asistencia à las clases teóricas, que serán dadas por las tardes, como las de carácter práctico, que serán realizadas, en parte, por las mañanas, será rigurosamente obligatoria, quedando eliminados quienes incurran en diez faltas, justificades o no.

Octava.—Al final del curso se realizará una prueba, consistente en un examen escrito y un ejerciclo práctico. Aquél consistirá en contestar dos temas elegido

o común para las tres profesiones sanitarias, y el otro diferente para cada una de ellas.

Novena.—Al efectuarse los exámenes finales del curso y para su calificación definitiva, los alumnos deberán presentar un trabajo sobre problemas sanitario-sociales, elegido de conformidad con el profesorado de la Escuela Nacional de Sanidad y realizado en el transcurso de las enseñanzas programadas, salvo autorización especial, concedida por la Dirección de la Escuela, determinada por la naturaleza del tema elegido.

Décima.—El Tribunal, teniendo en cuenta el cómputo de los ejercicios y del trabajo efectuado, de la asistencia y dedicación durante el desarrollo del curso, establecerá la debida puntuación, que comprenderá de veinticinco a cincuenta puntos, considerándose eliminados los que no alcancen la mínima seña-

Undécima.—La matrícuia del curso es de ochocientas pesetas, cantidad que deberá ser ingresada en la Administración de la Escuela Nacional de Sanidad, dentro de los quince días siguien-

tes at comienzo del curso.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 13 de enero de 1971.—El Director general, Jesús Garcla Orcoyen.

## **MINISTERIO** EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 2 de diciembre de 1970 por la que se dotan plàzas de Profesor agregado en la Nueva Universidad Autonoma de Madrid.

Limo, Sr.: A propuesta del Rectorado de la Nueva Universidad Autórioma de Madrid, y de acuerdo con los preceptos contenidos en la Ley 83/1965, de 17 de julio, sobre estructura de las Facultades Universitarias y su Profesorado, en la Ley de Presupuestos vigentes y en los Decretos 1199/1966, de 31 de marzo, 2142/1967, de 19 de agosto; 1200/1966 de 31 de marzo, y 1243/1967, de 1 de junio, de Ordenación de las respectivas Facultades,